



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Rad. 68001-31-03-004-2020-00118-00

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y los consecutivos 6 a 8 se ordena:

1. No se accede a la solicitud de renuncia de poder presentada en el consecutivo 6 y 7 como quiera que la misma se torna improcedente ante la negativa por parte de este Despacho de librar mandamiento de pago el pasado 5 de agosto de 2020.
2. Respecto a la solicitud que obra en el consecutivo 8, el Despacho únicamente ordena por secretaria enviarle copia del auto que negó mandamiento de pago a la parte interesada.

Envíese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Finalmente, en cuanto a la petición de envío de copia del proceso, no se accede a la misma en virtud a que conforme a lo expuesto en el artículo 123 del CGP, al no librarse mandamiento de pago, y por ende no estar notificada la parte demandada, no podrá examinar el expediente, de igual forma se le indica que la demanda por haberse negado fue devuelta digitalmente a quien la interpuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025e9bfee46a40b6c247824da2705cc7d695f86343ba20326d95939a11b8a56e**

Documento generado en 08/02/2022 06:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>